

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0080/24

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

Ерісто

No habiendo sido objeto de reclamaciones la aprobación de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza de Gestión de Residuos.

Ordenanza reguladora de las Ayudas a la Natalidad.

Tales Ordenanzas fueron aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 7 de noviembre de 2023, por lo que al no existir reclamaciones quedan definitivamente aprobadas, publicándose a continuación su texto íntegro.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados:

Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 del T.R 2/2004.

Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, ASÍ COMO RESIDUOS VEGETALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) generados en el municipio, con el fin de asegurar su correcto destino y tratamiento.

Asimismo se regula en la misma la gestión de los restos vegetales procedentes de las podas en casco urbano.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento para el ejercicio de cualquier obra de construcción o demolición en el témino municipal de Gavilanes (Ávila) y en concreto:
 - Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación.
 - · Las demoliciones de edificios o de bienes inmuebles.
 - Las obras de urbanización y otros trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones o movimientos de tierra.
 - · Las obras menores.



- 2. Asimismo será de aplicación a las actividades de podas en casco urbano así como todas aquellas actividades de los que resulten restos vegetales que hayan de ser objeto de tratamiento como residuos
 - 3. Se exceptúa la aplicación de esta Ordenanza a:
 - a) Los movimientos de tierras y piedras en actividades agrícolas y forestales,
 - b) Los almacenamientos y movimientos de tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

Artículo 3. Definiciones.

En la presente Ordenanza se adoptan las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos, y en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, no obstante se entenderá por:

- a) Obra menor: La obra de construcción o reparación en un domicilio particular, comercio, oficina o inmuebles en general, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen o estructura, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de vivienda y locales, y que no precisa proyecto constructivo firmado por profesionales titulados.
- b) Residuo de obra menor: Los escombros que genere en una obra menor. Estos residuos tendrán la consideración de residuos domésticos de acuerdo a la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos. Se exceptúan otros materiales como plástico, vidrio, papel etcétera, que no se estarán incluidos en la presente ordenanza al seguir siendo reciclados por el cauce habitual.
- c) Restos vegetales: Aquellos residuos derivados de podas, siegas y cualquier otra actuación de tratamiento vegetal en casco urbano
- d) Productor del residuo de construcción y demolición: La persona física o jurídica titular de la licencia de obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no requieran licencia, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de construcción, demolición o reparación o bien que se beneficie de la obra pretendida.
- e) Poseedor inicial del residuo de construcción y demolición: la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción, reparación o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 4. Prohibiciones.

Queda Prohibido:

- a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en la vía publica incluidos enseres, muebles y voluminosos en lugares y horarios diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Verter, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en el resto del término municipal.



- Se excluyen de la presente prohibición la entrega de residuos en las instalaciones expresamente autorizadas para la gestión de dichos residuos.
- c) Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono de la tasa correspondiente de su ocupación.

Artículo 5. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa en los términos regulados por este Ayuntamiento a través de la presente Ordenanza fiscal

Artículo. 6. Servicio municipal de recogida de residuos de obra menor y residuos vegetales.

- 1. El servicio municipal de recogida de residuos de obra menor comprende:
 - a) Un Área de Aportación, a la que los empresarios del municipio, así como los particulares habrán de transportar los residuos en los términos del artículo 7.
 - b) La recogida, el transporte y el tratamiento adecuado de estos residuos por gestor autorizado.
- 2. El servicio tendrá carácter de recogida voluntario. Pero se entenderá incluida en la solicitud de la licencia de obra, en caso de que en la misma no se especifique expresamente que el firmante de la licencia se hará cargo por sus propios medios de la gestión de los residuos que genere la obra pretendida.

Artículo 7. Tasa por la recogida especial de residuos de obra menor y residuos vegetales.

- 1. Contenedores de residuos sucios: 1 dumper (equivalente a 20 sacos): 30 euros; y medio dumper (equivalente a 10 sacos): 15 euros.
- 2. La tasa para sacos sueltos será la equivalente a medio dumper en caso de que se depositen diez saco o menos y la equivalente a un dumper en caso de que se depositen más de diez sacos.
- 3. Residuos vegetales: No se grava por el momento. Se aprobará el gravamen, si procediera, una vez regulado por la Junta de Castilla y León mediante la modificación de la presente ordenanza.
- 4. Se prevé el pago anticipado de la tasa resultante, debiendo el promotor acudir al Ayuntamiento para solicitar el vertido, previo pago de la tasa correspondiente.
- El Ayuntamiento emitirá un justificante, que habrá de cumplimentar el promotor, que contendrá lo siguiente:
 - 1. Identificación de la obra y dirección en la que se ubique.
 - 2. Nombre y DNI de quien haga el depósito.
 - 3. Cantidad depositada.
 - 4. Fecha y firma.
- El Ayuntamiento le comunicará las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito de los residuos, condiciones de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.



Artículo 8. Documentación a incluir en las solicitudes de Licencias de Obras referente a Gestión de Obras Mayores:

- 1. El promotor o titular de la obra mayor deberá incluir entre la documentación de la solicitud de licencia de obra un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, que tendrá el contenido siguiente:
 - a) Inventario de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos que se generaran en la obra, expresada en toneladas y en metros cúbicos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
 - b) Las medidas de prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 - c) Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinaran los residuos que se generaran en la obra.
 - d) Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado.5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.
 - e) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 - f) Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
 - g) En el presupuesto figurara como capitulo independiente la valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición.
- 2. El titular o promotor de la obra con carácter previo al inicio de las obras y simultáneamente al abono de la cuota por I.C.O., deberá constituir una fianza, en cualquiera delas formas admitidas a derecho, como garantía de la correcta reposición de los servicios y bienes municipales, y que contemplara también la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 105/2008 y en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición. El importe de dicha fianza será la cantidad resultante de multiplicar el número de toneladas contenidos en el presupuesto a que alude la letra g) por la cifra de 15 euros.

La fianza, o en su caso garantía financiera deberá cumplimentarse mediante ingreso en cuenta municipal del importe del presupuesto contenido en el documento de aceptación de planta, o bien aval bancario por igual importe, y será devuelta cuando a la finalización de las obras se aporte documentación acreditativa de haberse abonado su factura.

Artículo 9. Terminación de las Obras.

1. El titular de la licencia comunicara al Ayuntamiento la finalización de las obras adjuntando una copia del Plan de Gestión de RCD, de los certificados del gestor autorizado y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.



- 2. El Ayuntamiento devolverá la fianza en un plazo no superior a 15 días desde la presentación de la documentación mencionada en el punto uno de este artículo. Dicha devolución podrá hacerse de forma completa o de forma parcial, en caso de justificarse la correcta gestión de solo una parte de los residuos producidos. En cualquier caso, no se procederá a la devolución del depósito de la fianza o aval bancario hasta que no se haya justificado la entrega de residuos a un gestor autorizado o la correcta gestión de los mismos en la propia obra.
- 3. El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento que podrá actuar subsidiariamente en la restauración de zonas de vertido de RCD, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

CAPITULO II. REGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 10.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 11.

Se consideraran infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 12.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

Artículo 13.

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 14.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 15.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente la licencia de obra que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.

- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medias técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Disposición Final Primera. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN GAVILANES (ÁVILA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que puede llegar un momento en que la escasa población impida atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que desde 1990 la población ha descendido desde los 798 habitantes a los 540 actuales. Así mismo, explotados los datos del último Padrón, se observa que el 38,16 % de la población tiene más de sesenta y cinco años y que tan solo hay ocho personas menores de catorce años.

Por ello, el Ayuntamiento estima oportuno consolidar las ayudas económicas a las familias para financiar los gastos para atender a los menores a su cargo y fomentar de esta forma la natalidad.

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.



Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho municipal o autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 4 años.
- Los extranjeros podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquél a quien se otorgue la custodia del hijos/as, por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia judicial correspondiente.

No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos/as o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en el caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

Artículo 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

- 1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.
- 2. Estar empadronados ambos cónyuges o la familia monoparental (el padre o la madre) en Gavilanes, y al menos uno de ellos con una antigüedad de dos años ininterrumpidos a la fecha en la que se produzca el nacimiento o la adopción que motiva la concesión de la ayuda, y continuar inscritos en el Padrón municipal en la fecha de presentación de la solicitud, así como acredita la residencia efectividad de la unidad familiar en el municipio. Esta residencia efectiva se acreditará:
 - Presentando el título de propiedad de una vivienda en Gavilanes a nombre del beneficiario; o
 - Presentando el contrato de arrendamiento de una vivienda en Gavilanes a nombre del beneficiario; o
 - Presentando recibos a nombre del beneficiario de suministros tales como agua, luz, etc en una vivienda en Gavilanes.

Será documento acreditativo necesario, además, el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el libro de familia.

Adicionalmente, han de presentar una declaración jurada en el Ayuntamiento en la que afirmen estar residiendo efectivamente en el municipio.

Se ha de presentar, por último, un compromiso firmado por los beneficiarios de mantener empadronado al nacido por un plazo de tres años.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido



haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

- 4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de pago con Hacienda y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.
- 5. Estarán excluidas las familias cuya renta sea superior a 40.000 € anuales. Se habrá presentar declaración de la renta del último ejercicio, o en su defecto declaración de ingresos oficial al objeto de comprobar los ingresos familiares.

Artículo 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

- 1. Importe.
- El Ayuntamiento tiene prevista en su presupuesto la partidas 231-48000, "Subvenciones a Familias e Instituciones sin Ánimo de lucro" que puede ser aplicada a conceder por ayudas a la natalidad. El límite anual para estas ayudas es de 6.000,00 €.

En caso de que se supere el límite presupuestado sería necesario acometer de forma previa la correspondiente modificación presupuestaria.

El importe de la ayuda por nacimiento es de mil quinientos euros (1.500 €). El pago se realizará de una sola vez.

Las ayudas serán únicas por cada nacimiento o adopción realizadas.

2. Procedimiento.

- 1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
 - Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.
 - Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
 - Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos dos años de uno de los progenitores o adoptantes, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
 - Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
 - Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.
 - Declaración jurada de efectiva residencia en el municipio de Gavilanes.
 - Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los 3 años posteriores al nacimiento o adopción.



- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- Certificación de estar el corriente de pago con las obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
- Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad.
- Documentación que acredite la residencia efectiva en Gavilanes:
 - a) Título de propiedad de una vivienda en Gavilanes a nombre del beneficiario;
 o
 - b) Contrato de arrendamiento de una vivienda en Gavilanes a nombre del beneficiario;
 - c) Recibos a nombre del beneficiario de suministros tales como agua, luz, etc en una vivienda en Gavilanes.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por no desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

- 2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta al primer Pleno que se celebre, que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.
- 3. Adoptado el Acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo plenario.

Artículo 6. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 7. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Artículo 8. Régimen jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvención.



Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición Adicional

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 01 de enero de 2023.

Disposición Final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 09 de noviembre de 2023, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gavilanes, 9 de enero de 2024.

El Alcalde, Luis Cristo Rey Padró del Monte.

